

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 14 de Agosto de 1952

Núm. 183

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

### Ministerio de Agricultura

*Orden de 5 de Agosto de 1952 por la que se declara la libertad de comercio condicionada en los abonos nitrogenados.*

Ilmo. Sr.: La puesta en marcha de las industrias nacionales de fabricación de fertilizantes nitrogenados, que trabajan ya, en la mayor parte de los casos, a un ritmo normal de producción, de acuerdo con los planes previstos, así como la regularización del comercio exterior en cuanto se refiere a la posible importación de dichos abonos, han permitido llegar a una situación de disponibilidades que aconseja, para una mayor flexibilidad y rapidez de absorción por el comercio de dichas mercancías, llegar a la mínima intervención de los Organismos estatales en las distribuciones, que únicamente deben asegurar el almacenamiento, a su disposición, de cantidades que les permitan actuar en casos de anormalidad de mercado.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden ministerial quedan en libertad de comercio y distribución los abonos nitrogenados de todas clases, tanto de producción nacional como de importación, con las únicas limitaciones que se expresan a continuación.

Segundo. La venta de dichos fertilizantes deberá continuar realizándose, no obstante, a los precios oficialmente marcados y autorizados.

Por tanto, los precios determinados por el Ministerio de Industria para dichos abonos continúa en pleno vigor, y su falseamiento será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente continuarán fijando las Jefaturas Agronómicas, a partir de esos precios, los de venta al agricultor en almacén de destino, como venían autorizándose hasta la fecha.

Tercero. Todas las distribuciones acordadas por la Dirección General

de Agricultura hasta la fecha de publicación de esta Orden que no hayan terminado su desarrollo hasta el consumidor, se mantienen firmes y preferentes a cualquier otra venta realizada por los fabricantes, comerciantes o importadores, mientras no exista acuerdo en contrario de dicha Dirección General.

Cuarto. Tanto la industria nacional como los importadores de abonos nitrogenados, continúan obligados a dar conocimiento a la Dirección General de Agricultura, en la forma establecida hasta la fecha, de las cantidades producidas o amparadas por licencia de importación, separando un 20 por 100 del ritmo de producción mensual en el primer caso, y de la cuantía total de las licencias autorizadas, en el segundo, cuyo tonelaje quedará inmovilizado, a disposición de dicho Centro Directivo, sin poder disponerse del mismo para la libre venta.

Dicho 20 por 100 será distribuido exclusivamente en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Agricultura.

Esta, si el mercado no exige la asignación de cupo para determinados cultivos o zonas agrícolas, podrá también acordar la libre venta por fabricantes o importadores de dicha cantidad.

Quinto. Los poseedores de licencias de importación concedidas para abonos nitrogenados continuarán elevando consulta a la Dirección General de Agricultura sobre el puerto o frontera de entrada para su mercancía, debiendo cumplimentar, como hasta la fecha, los destinos que dicha Dirección General fije para los cargamentos de importación.

Sexto. La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta la conveniencia de aplicación de determinados fertilizantes a los diferentes cultivos, podrá asignar a éstos, a través de las entidades representativas de los agricultores, cupos de fabricación nacional o de importación para su utilización en una determinada campaña agrícola.

Séptimo. Para las asignaciones hechas por la Dirección General de Agricultura, con cargo al 20 por 100 a que se hace referencia anteriormente, se fijarán por dicho Organismo plazos de retirada, pasados los cuales se dictarán nuevas órdenes de distribución.

Octavo. Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Orden será sancionada de acuerdo con la legislación vigente en materia de abonos, de forma análoga a como viene sucediendo en el caso de intervención total de la mercancía.

Noveno. Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden, vigilando estrictamente la marcha del mercado de abonos y sus precios, a fin de poder descubrir cualquier anomalía que en ellos se produzcan.

Décimo. Se deroga la Orden ministerial de 1 de Febrero de 1940 en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición, pero manteniendo sus preceptos en lo que se refiere a las sanciones que afecten a la venta ilegal de las cuantías intervenidas a que se alude en los párrafos anteriores.

Igualmente quedan derogadas, en lo que se refiere a fertilizantes nitrogenados, las normas de distribución de primeras materias dictadas por la Dirección General de Agricultura en fecha 30 de Noviembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Diciembre).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de Agosto de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

3080

# ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Musicales análogas.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de Mayo de 1952, Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Directores de las Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello, todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo y los aprobados en las oposiciones de 1941 y 1948.

Cada concursante podrá solicitar cuantas plazas desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las solicita.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1 que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración (modelo número 3) cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Directores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar además certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el interesado figure empadronado como residente con dos años de antelación.

Podrán presentar también cuantos documentos justificativos de sus méritos estimen oportunos.

b) El abono de 50 pesetas en concepto de derechos.

4.º La presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, así como el abono de derechos, deberá efectuarse perso-

nalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, están obligados a tomar parte en el concurso, solicitando todas las vacantes de su categoría anunciadas, cuantos pertenecen al Cuerpo y no desempeñan actualmente plaza en propiedad; en otro caso, pasarán a situación de excedencia voluntaria.

Igualmente están obligados a tomar parte en este concurso, solicitando todas las plazas de su categoría, cuantos se encuentren en situación de excedencia forzosa.

6.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a las respectivas Corporaciones. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

7.º Las Corporaciones efectuarán los nombramientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el 219 de dicho Reglamento, dando cuenta a la Dirección General del acuerdo adoptado.

Para orientación de las Comisiones calificadoras que han de estimar los méritos de los concursantes apreciándolos libre y conjuntamente, se publican las circunstancias más principales a tener en cuenta, a saber:

#### a) Servicios.

	Por año
Tiempo de servicios computables en el Cuerpo.....	0,12
Total de servicios a la Administración Local.....	0,04

#### b) Oposiciones ganadas

Cátedras de los Conservatorios Superiores de Madrid y Barcelona.....	1,00
Cátedras de otros Conservatorios oficiales.....	0,50
Profesorado de Conservatorios o Escuelas de Música..	0,25
Otras oposiciones relacionadas con la música.....	0,20

#### c) Diplomas

De primera clase en Armonía o en Composición, de los Conservatorios Superiores de Madrid o Barcelona....	0,50
De primera clase en Armonía o en Composición de otros Conservatorios oficiales...	0,25
De segunda clase en Armonía o en Composición de los Conservatorios superiores de Madrid o Barcelona....	0,25
De segunda clase en Armonía o en Composición en otros Conservatorios oficiales....	0,12

#### d) Estudios cursados en Conservatorios.

En los de Madrid y Barcelona	0,25
En otros Conservatorios oficiales.....	0,15

#### e) Premios obtenidos en Certámenes.

De composición.....	0,25
De dirección.....	0,10

#### f) Obras publicadas o estrenadas.

Del género sinfónico.....	0,10
Didácticas.....	0,10

#### g) Títulos académicos o profesionales.

Superiores.....	0,20
El. mentales.....	0,10

8.º El concursante en quien cayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado* se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñe.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada. Madrid 2 de Agosto de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Póliza  
de 1,50 ptas.  
y  
móvil de 0,05

ILMO. SR.:

Don ..... , vecino de ..... ( ..... ), con domicilio en ..... , con el debido respeto y consideración expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ..... para proveer en propiedad plazas vacantes, y de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

- a) Una declaración original, ajustada al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.
- b) Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas, (Modelo núm. 3).
- c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....
- d) Certificación de antecedentes penales.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración, que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.<sup>a</sup> ..... (Plaza) ..... (Provincia) .....
  - 2.<sup>a</sup> ..... .....
  - 3.<sup>a</sup> ..... .....
  - 4.<sup>a</sup> ..... .....
  - 5.<sup>a</sup> ..... .....
- (Etcétera).

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Características: Clase de papel cartulina: Color, blanco. Dimensiones. Exactamente, 16,50 + 21 cm. Forma, apaisada.

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

CUERPO NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

Categoría... Escalafón: clase... n.º... Oposición 1941, n.º... Oposición 1948, n.º...

(Primer apellido) (Segundo apellido) (Nombre)

- I. Fecha de nacimiento... Naturaleza... (Provincia de...) IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales (1)... V. Situación actual como Director de Banda... VI.- Méritos de calidad; (Caballero mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, etc.)... VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración... (Fecha y firma del interesado)

(1) Pueden expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

Table with 3 columns: Rank (1-10), Plaza (Province), and Clase (Class). Rows 1-10 for ranking vacancies.

(Etcétera).

Características: papel blanco; tamaño, folio

Categoría . . . . .  
 Escalafón: clase . . . . . núm. . . . .  
 Oposición 1941, número . . . . .  
 Oposición 1948, número . . . . .

Copia para la vacante de:

(provincia de . . . . .)

## DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

(Orden de 2 de Agosto de 1952)

- I. Apellidos y nombre . . . . .  
 Fecha de nacimiento . . . . .  
 Naturaleza . . . . .  
 (Provincia de . . . . .)
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo . . . . .
- III.—Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general . . . . .
- IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales. . . . .
- V. Situación actual como Director de Banda . . . . .
- VI. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.) . . . . .
- VII. Fecha y resultado de su depuración . . . . .

(Fecha y firma del interesado)

<p><b>RELACION DE VACANTES</b>            Categoría primera            (Clase especial)            (Con 30.000 pesetas de sueldo)            Ayuntamiento de Madrid.</p> <p><i>Clase primera</i>            (Con 23.000 pesetas de sueldo)            Provincia de Albacete:            Ayuntamiento de la capital.            Provincia de La Coruña:            Ayuntamiento de la capital.            Provincia de Granada:            Ayuntamiento de la capital.            Provincia de Huelva:            Ayuntamiento de la capital.</p>	<p>Provincia de Logroño:            Ayuntamiento de la capital.            Provincia de Málaga:            Ayuntamiento de la capital.            Provincia de Oviedo:            Ayuntamiento de la capital.            Ayuntamiento de Gijón.            Ayuntamiento de Mieres.            Provincia de las Palmas:            Ayuntamiento de la capital.            Provincia de Santander:            Ayuntamiento de la capital.</p> <p>(Clase 2.ª)            (Con 18.000 pesetas de sueldo)            Provincia de Albacete:            Ayuntamiento de Hellín.</p>	<p>Provincia de Badajoz:            Diputación provincial.            Provincia de Cáceres:            Ayuntamiento de la capital.            Diputación Provincial.            Provincia de Cádiz:            Ayuntamiento de Sanlúcar de Barameda.            Provincia de Córdoba:            Diputación Provincial.            Provincia de La Coruña:            Diputación Provincial.            Provincia de Cuenca:            Diputación Provincial.            Provincia de Huesca:            Diputación Provincial.</p>
--	---	--

Provincia de Jaén:  
Diputación Provincial.  
Ayuntamiento de Linares.

Provincia de Logroño:  
Diputación Provincial.

Provincia de Lugo:  
Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Murcia:  
Diputación Provincial.

Provincia de Oviedo:  
Diputación Provincial.

Provincia de Palencia:  
Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Segovia:  
Diputación Provincial.

Provincia de Sevilla:  
Diputación Provincial.

Provincia de Tarragona:  
Ayuntamiento de Reus.

Provincia de Teruel:  
Diputación Provincial.

Provincia de Valencia:  
Diputación Provincial.

Provincia de Vizcaya:  
Ayuntamiento de Guecho.

Provincia de Zamora:  
Diputación Provincial.

Provincia de Zaragoza:  
Diputación Provincial.

*Clase tercera*

(Con 15.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:  
Ayuntamiento de Almansa.

Provincia de Badajoz:  
Ayuntamiento de Mérida.

Provincia de Cádiz:  
Ayuntamiento de Barbete de Franco.

Provincia de Ciudad Real:  
Ayuntamiento de Manzanares.

Provincia de Córdoba:  
Ayuntamiento de Baena.  
Ayuntamiento de Cabra.  
Ayuntamiento de Montilla.  
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Ayuntamiento de Puente-Genil.

Provincia de Jaén:  
Ayuntamiento de Andújar.  
Ayuntamiento de Martos.

Provincia de León:  
Ayuntamiento de Ponferrada.  
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Provincia de Málaga:  
Ayuntamiento de Ronda.

Provincia de Murcia:  
Ayuntamiento de Cieza.  
Ayuntamiento de Jumilla.

Provincia de Oviedo:  
Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Provincia de Pontevedra:  
Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

Provincia de Sevilla:  
Ayuntamiento de Ecija.  
Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Ayuntamiento de Utrera.

Provincia de Teruel:  
Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Toledo:  
Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Provincia de Valencia:  
Ayuntamiento de Requena.  
Ayuntamiento de Sagunto.

Provincia de Vizcaya:  
Ayuntamiento de Basauri.

CATEGORIA SEGUNDA

*Clase cuarta*

(Con 12.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:  
Ayuntamiento de Villarrobledo.

Provincia de Alicante:  
Ayuntamiento de Monóvar.

Provincia de Almería:  
Ayuntamiento de Adra.

Provincia de Badajoz:  
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Provincia de Baleares:  
Ayuntamiento de Ibiza.

Provincia de Cáceres:  
Ayuntamiento de Trujillo.

Provincia de Ciudad Real:  
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Provincia de Córdoba:  
Ayuntamiento de Montoro.  
Ayuntamiento de Pozoblanco.

Provincia de Jaén:  
Ayuntamiento de Cazorla.  
Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Provincia de Logroño:  
Ayuntamiento de Calahorra.

Provincia de Málaga:  
Ayuntamiento de Estepona.

Provincia de Murcia:  
Ayuntamiento de Aguilas.  
Ayuntamiento de Yecla.

Provincia de Oviedo:  
Ayuntamiento de Villaviciosa.

Provincia de Pontevedra:  
Ayuntamiento de Túa.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:  
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

Provincia de Santander:  
Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Provincia de Segovia:  
Ayuntamiento de El Espinar.

Provincia de Sevilla:  
Ayuntamiento de El Arabal.  
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Ayuntamiento de Constantina.

Provincia de Soria:  
Ayuntamiento de Covalada.

Provincia de Teruel:  
Ayuntamiento de Alcañiz.

Provincia de Valencia:  
Ayuntamiento de Algemesi.  
Ayuntamiento de Carcagente.  
Ayuntamiento de Utiel.

Provincia de Valladolid:  
Ayuntamiento de Medina del Campo.

Ayuntamiento de Portillo.

Provincia de Zamora:  
Ayuntamiento de Benavente.

*Clase quinta*

(Con 11.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:  
Ayuntamiento de Elche de la Sierra.

Ayuntamiento de La Roda.

Provincia de Alicante:  
Ayuntamiento de Pego.

Provincia de Almería:  
Ayuntamiento de Huércal Overa.  
Ayuntamiento de Níjar.  
Ayuntamiento de Vélez Rubio.

Provincia de Avila:  
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Provincia de Badajoz:  
Ayuntamiento de Azuaga.  
Ayuntamiento de Castuera.  
Ayuntamiento de Guareña.  
Ayuntamiento de Zafra.

Provincia de Cádiz:  
Ayuntamiento de Villamartín.

Provincia de Ciudad Real:  
Ayuntamiento de Brazatortas.  
Ayuntamiento de Herencia.  
Ayuntamiento de Miguelturna.  
Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Provincia de Córdoba:  
Ayuntamiento de Palma del Río.  
Ayuntamiento de Villa del Río.

Provincia de Granada:  
Ayuntamiento de Huéscar.

Provincia de Guipúzcoa:  
Ayuntamiento de Beasáin.

Provincia de Logroño:  
Ayuntamiento de Arnedo.

Provincia de Lugo:  
Ayuntamiento de Mondoñedo.  
Ayuntamiento de Sarria.  
Ayuntamiento de Viveiro.

Provincia de Madrid:  
Ayuntamiento de Navalcarnero.

Provincia de Málaga:  
Ayuntamiento de Albaurín el Grande.

Ayuntamiento de Coín.

Provincia de Murcia:  
 Ayuntamiento de Blanca.  
 Ayuntamiento de Mazarrón.  
 Ayuntamiento de Moratalla.  
 Provincia de Oviedo:  
 Ayuntamiento de Cangas de Narcea.  
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife:  
 Ayuntamiento de El Paso.  
 Ayuntamiento de Tacoronte.  
 Provincia de Sevilla:  
 Ayuntamiento de Estepa.  
 Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.  
 Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.  
 Provincia de Tarragona:  
 Ayuntamiento de La Cenia.  
 Provincia de Toledo:  
 Ayuntamiento de Consuegra.  
 Ayuntamiento de Madridejos.  
 Ayuntamiento de Mora de Toledo.  
 Provincia de Valencia:  
 Ayuntamiento de Ayora.  
 Ayuntamiento Benaguacil.  
 Ayuntamiento de Benifayó.  
 Ayuntamiento de Moncada.  
 Provincia de Valladolid:  
 Ayuntamiento de Medina de Rioseco.  
 Ayuntamiento de Olmedo.  
 Provincia de Vizcaya:  
 Ayuntamiento de Guernica y Luno.  
 Ayuntamiento de Lequeitio.  
 Provincia de Zamora:  
 Ayuntamiento de Toro.  
 Provincia de Zaragoza:  
 Ayuntamiento de Luna.  
 Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

*Clase sexta*

(Con 9.500 pesetas de sueldo)

Provincia de Alava:  
 Ayuntamiento de La Guardia.  
 Ayuntamiento de Salvatierra.  
 Ayuntamiento de Elciego.  
 Provincia de Albacete:  
 Ayuntamiento de Alpera.  
 Ayuntamiento de Ayna.  
 Ayuntamiento de Casas Ibáñez.  
 Ayuntamiento de Ontur.  
 Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.  
 Ayuntamiento Villamalea.  
 Provincia de Alicante:  
 Ayuntamiento de Bañeres.  
 Ayuntamiento de Guardamar de Segura.  
 Ayuntamiento de Pinoso.  
 Provincia de Almería:  
 Ayuntamiento de Carboneras.  
 Ayuntamiento de María.  
 Ayuntamiento de Tjola.  
 Ayuntamiento de Vera.  
 Provincia de Avila:  
 Ayuntamiento de Barco de Avila.  
 Ayuntamiento de Navas del Marqués.

Provincia de Badajoz:  
 Ayuntamiento de Barcarrota.  
 Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.  
 Provincia de Baleares:  
 Ayuntamiento de Santa Margarita.  
 Provincia de Burgos:  
 Ayuntamiento de Belorado.  
 Ayuntamiento de Pradoluengo.  
 Ayuntamiento de Villarcayo.  
 Provincia de Cuenca:  
 Ayuntamiento de Iniesta.  
 Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.  
 Provincia de Granada:  
 Ayuntamiento de Gor.  
 Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.  
 Provincia de Guipúzcoa:  
 Ayuntamiento de Legazpia.  
 Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua.  
 Provincia de Huelva:  
 Ayuntamiento de Calañas.  
 Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala.  
 Ayuntamiento de Villalba del Alcor.  
 Ayuntamiento de Zalamea la Real.  
 Provincia de Huesca:  
 Ayuntamiento de Almudévar.  
 Provincia de Jaén:  
 Ayuntamiento de A'caudete.  
 Ayuntamiento de Huelma.  
 Ayuntamiento de Lopera.  
 Ayuntamiento de Marmolejo.  
 Ayuntamiento de Porcuna.  
 Ayuntamiento de Torreperogil.  
 Provincia de León:  
 Ayuntamiento de Astorga.  
 Ayuntamiento de La Bañeza.  
 Provincia de Madrid:  
 Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.  
 Provincia de Murcia:  
 Ayuntamiento de Archena.  
 Provincia de Orense:  
 Ayuntamiento de Allariz.  
 Ayuntamiento de Celanova.  
 Provincia de Palencia:  
 Ayuntamiento de Carrión de los Condes.  
 Provincia de Pontevedra:  
 Ayuntamiento de Cuntis.  
 Ayuntamiento de La Estrada.  
 Ayuntamiento de Marín.  
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife:  
 Ayuntamiento de Icod.  
 Ayuntamiento de Los Silos.  
 Provincia de Segovia:  
 Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.  
 Ayuntamiento de Turégano.  
 Provincia de Sevilla:  
 Ayuntamiento de La Campana.  
 Ayuntamiento de Casariche.  
 Ayuntamiento de Pruna.

Provincia de Teruel:  
 Ayuntamiento de Albarracín.  
 Provincia de Valencia:  
 Ayuntamiento de Ollería.  
 Ayuntamiento de Simat de Valldigna.  
 Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.  
 Provincia de Valladolid:  
 Ayuntamiento de Mayorga de Campos.  
 Ayuntamiento de Nava del Rey.  
 Ayuntamiento de Villalón de Campos.  
 Provincia de Vizcaya:  
 Ayuntamiento de Sopuerta.  
 Provincia de Zaragoza:  
 Ayuntamiento de Ateca.  
 Ayuntamiento de Belchite.  
 Ayuntamiento de Cariñena.  
*Clase séptima*  
 (Con 8.000 pesetas de sueldo)  
 Provincia de Alava:  
 Ayuntamiento de Lanciego.  
 Ayuntamiento de Salinas de Añana.  
 Provincia de Albacete:  
 Ayuntamiento de Pozohondo.  
 Provincia de Alicante:  
 Ayuntamiento de Onil.  
 Provincia de Badajoz:  
 Ayuntamiento de La Condosera.  
 Provincia de Burgos:  
 Ayuntamiento de Poza de la Sal.  
 Provincia de Castellón:  
 Ayuntamiento de Cervera del Maestre.  
 Ayuntamiento de Vilafranca del Cid.  
 Provincia de Cuenca:  
 Ayuntamiento de Quintanar del Rey.  
 Provincia de Granada:  
 Ayuntamiento de Bérchules.  
 Ayuntamiento de Cadiar.  
 Ayuntamiento de Pedro Martínez.  
 Provincia de Jaén:  
 Ayuntamiento de Higuera de Arjona.  
 Provincia de León:  
 Ayuntamiento de Villamañán.  
 Provincia de Murcia:  
 Ayuntamiento de Librilla.  
 Provincia de Oviedo:  
 Ayuntamiento de Piloña.  
 Provincia de Valencia:  
 Ayuntamiento de Anna.  
 Ayuntamiento de Canals.  
 Ayuntamiento de Real de Monroig.  
 Ayuntamiento de Sumacárcel.  
 Ayuntamiento de Yátova.

# Administración provincial

## Excm. Diputación Provincial

### ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Diputación, en sesión de 28 de Julio último, acordó señalar el día 29, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria, celebrándose en segunda 48 horas después, conforme al artículo 194 del Reglamento de 17 de Mayo último.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 12 de Agosto de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario accidental, Francisco Roa Rico. 3105

*Bases del Concurso para la provisión de una Beca dotada con la cantidad de 3.000 pesetas, para la asistencia del XIII Curso de Verano y X para extranjeros, organizado por la Universidad de Oviedo.*

1.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación durante el plazo de CINCO días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento para acreditar que el peticionario es natural de esta provincia, o en su defecto, documento que acredite el nacimiento de sus padres dentro de ella o la residencia de más de 10 años.

b) Idem de buena conducta expedida por el Alcalde.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Documentos que acrediten méritos especiales que alegue el peticionario.

2.ª La Presidencia concederá la beca valorando discrecionalmente los méritos y circunstancias de los concursantes, pudiendo declararla desierta si a su juicio ninguno reuniera las condiciones precisas.

3.ª El curso dará comienzo el 25 del actual, siendo obligatoria para el becario la asistencia a la totalidad del mismo y someterse al régimen establecido para su desarrollo.

4.ª El becario queda obligado a remitir a esta Excm. Diputación al terminar el curso una memoria explicativa de la labor realizada.

León, 13 de Agosto de 1952.—El Presidente, Juan del Río. 3142

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan.

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vocidad	Representante en la capital	Minas colindantes
Del 26 Agosto a 2 Septiembre.	Rosita 2.ª	Carbón	11.578	Arlanza y Santa Marina	Bembibre y Torosó	Juan José Oliden	León		Beregueta 3.ª n.º 10.954 Ardina 4.ª n.º 5.432, Fornica n.º 6.550, San Carlos n.º 4.346, Espinama 3.ª n.º 4.529, Peligosa n.º 5.212 y Trea Amigosa n.º 4.913
Idem	Número cinco.	Idem	11.594	Santa Cruz	Piramo del Sil	Antracitas de Fabero	Madrid	Cándido Escudero	Se ignoran.
Del 27 Agosto al 3 Septiembre	Ampliación Esperanza 2.ª	Idem	11.581	Arlanza	Bembibre	Emiliano Alonso	León		Moruga 3.ª n.º 8.939, Trea Amigosa n.º 4.913 y San Carlos n.º 4.346.
Idem	Laurita	Idem	11.516	San Pedro	Castropodame	Misael León Muñiz	Mieres	Joaquín Ferdz. Peláez	M.ª Teresa Sánchez número 10.207.
Del 28 Agosto a 4 Septiembre.	Tío León	Caolín	11.560	Santibañez	Santa María de Ovedes	Ramón Ramos Ramos	Mansilla las Mulas	Valentín Rodríguez	Ninguna.
Idem	Bermejo	Cobre	11.611	Curucña	Riello	Isidro González Bermejo	Oviedo	Gabriel del Pozo	Se ignoran.
Del 29 Agosto a 5 Septiembre.	M.ª del Amor	Idem	11.605	Oblanca	Láncara	Jesús Díez Rodríguez	La Robla	Olegario Salicio	Se ignoran.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 5 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Silvarriño.